



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

  
 NOTARIA  
 VIGESIMA SEPTIMA

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
9	
10	AGRARPROJEKT S.A.
11	Formada por:
12	Wilma Elizabeth Miranda Nuñez
13	Zonia Lucía Miranda Nuñez
14	CAPITAL SOCIAL: S/. 5.000.000
15	DI 3 COPIAS
16	
17	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
18	República del Ecuador, hoy día viernes seis de
19	noviembre de mil novecientos noventa y ocho; ante mí,
20	doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo
21	del cantón Quito, comparecen: la señora Wilma
22	Elizabeth Miranda Nuñez, <sup>1</sup> casada; y, la señorita
23	Zonia Lucía Miranda Nuñez, <sup>2</sup> soltera, por sus propios
24	y personales derechos. Las comparecientes son de
25	nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad
26	de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para
27	obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy
28	fe, bien instruidas por mí, el Notario en el objeto y

1 resultados de esta escritura, que a celebrarla

2 proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la

3 minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

4 SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas

5 a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de

6 Compañía Anónima, al tenor de las siguientes

7 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

8 Comparen a la celebración de la presente escritura:

9 a) La señora Wilma Elizabeth Miranda Nuñez, de estado

10 civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y

11 domiciliada en Quito; b) La señorita Zonnia Lucía

12 Miranda Nuñez, de estado civil soltera, de

13 nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Quito.-

14 CLAUSULA SEGUNDA: Las comparecientes manifiestan su

15 voluntad de, como lo hacen en efecto, constituir una

16 Compañía Anónima, denominada AGRARPROJEKT S.A.,

17 sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos

18 Sociales, que siguen a continuación: ARTICULO

19 PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN: La Compañía se

20 denominará AGRARPROJEKT S.A., y durará cincuenta años

21 a partir de la inscripción de esta escritura pública

22 en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEGUNDO.-

23 NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es ecuatoriana

24 y tendrá su domicilio principal en la ciudad de

25 Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y

26 cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del

27 país o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO

28 SOCIAL: La Compañía tendrá el siguiente objeto



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

0000004

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 social: Uno) La explotación agropecuaria en todas sus  
2 fases, en tierras propias o ajenas, así como la  
3 comercialización y exportación de su producción.-  
4 Dos) La administración, asistencia y/o dirección  
5 técnica de haciendas o fincas agrícolas y/o  
6 ganaderas, la prestación de servicios técnicos y de  
7 asesoramiento, para el sector agropecuario.- Tres) La  
8 importación de maquinarias, partes y piezas, insumos  
9 y productos agrícolas y forestales de cualquier clase  
10 de ganado de bovino, vacuno, ovino, porcino,  
11 caballar, etcétera, para la agroindustria,  
12 agricultura, ganadería, apicultura, horticultura,  
13 forestación.- Cuatro) Producción, procesamiento y  
14 venta de toda clase de productos e insumos  
15 agrícolas.- Cinco) Representación de empresas  
16 nacionales y extranjeras y la distribución de  
17 productos y equipos fabricados en el país o en el  
18 exterior.- Seis) Actuar de intermediaria para la  
19 concesión de licencias y franquicias y como  
20 mandataria, mandante, agente y/o representante de  
21 personas naturales y/o jurídicas, nacionales o  
22 extranjeras.- Siete) Importar y adquirir localmente  
23 las materias primas, accesorios, equipos, repuestos  
24 que requiera y que tengan relación con su objeto  
25 social.- Ocho) La compañía podrá adquirir y poseer  
26 acciones, participaciones y derechos de otras  
27 compañías o comunidades; podrá también intervenir en  
28 la constitución de compañías como socia o accionista

1 y en los aumentos de capital de las sociedades en las

2 que tenga intereses. Para el cumplimiento de su

3 objeto social, la compañía tendrá capacidad amplia y

4 suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y

5 podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio

6 jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles,

7 mercantiles y laborales o de cualquier otra

8 naturaleza, incluido el participar en licitaciones y

9 concursos de precios, el exportar e importar, el

10 obtener y dar representaciones. La Compañía no hará

11 intermediación financiera.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL

12 SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CINCO

13 MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones

14 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,

15 numeradas desde el número uno hasta el cinco mil,

16 inclusive.- ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-

17 Los títulos correspondientes a las acciones

18 representativas del capital social deberán ser

19 redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de

20 Compañías y serán firmados por el Presidente y el

21 Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que

22 representen una o varias acciones.- ARTÍCULO SEXTO:

23 PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de pérdida

24 o destrucción de un Título de Acción, se procederá en

25 la forma prevista por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO

26 SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Toda

27 acción es indivisible. La Compañía no reconocerá,

28 para los efectos del ejercicio de los derechos del



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 accionista, sino a una sola persona por cada acción;  
 2 por lo tanto, cuando existan varios propietarios de  
 3 una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en  
 4 su falta, un administrador común; si no se pusieren  
 5 de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de  
 6 lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los  
 7 copropietarios responderán solidariamente frente a la  
 8 compañía por todas las obligaciones que se deriven de  
 9 su condición de accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO  
 10 DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del  
 11 Gerente General de la compañía, estará un Libro de  
 12 Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los  
 13 Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en  
 14 el mismo las sucesivas transferencias de dominio de  
 15 los mismos, la constitución de derechos reales y  
 16 gravámenes sobre las acciones y las demás  
 17 modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre  
 18 ellas.- ARTÍCULO NOVENO: LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES  
 19 Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía  
 20 considerará como dueño de las acciones nominativas, a  
 21 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y  
 22 Accionistas. Los accionistas tienen derecho a  
 23 negociar sus acciones sin limitación alguna. La  
 24 propiedad de las acciones se transfiere con las  
 25 formalidades previstas en la Ley de Compañías.-  
 26 ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo  
 27 accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a  
 28 las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones

1 expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta

2 General se ejercerá en proporción al valor pagado de

3 las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a

4 un voto. Los accionistas podrán hacerse representar

5 en las sesiones de Junta General en la forma prevista

6 por la Ley de Compañías y por el Reglamento

7 correspondiente, pero no podrán ser representantes

8 convencionales de aquellos los administradores ni el

9 Comisario de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

10 RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada

11 accionista responde únicamente por el monto de sus

12 acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO DE LA

13 COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas,

14 legalmente constituida, es el órgano supremo de la

15 Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para

16 todos los accionistas aún cuando no hubieren

17 concurrido a ella o votado en contra, salvo el

18 derecho de oposición concedido por la Ley de

19 Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN

20 DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se administra por

21 intermedio del Presidente y del Gerente General.-

22 ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

23 Es representante legal de la Compañía el Gerente

24 General, extendiéndose tal representación legal,

25 judicial y extrajudicial y a todos los asuntos

26 relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de

27 renuncia, abandono del cargo, fallecimiento,

28 enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente

000506

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

1 General estuviere imposibilitado de actuar, lo  
2 subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en  
3 este caso, tendrá la representación legal, judicial y  
4 extrajudicial de la sociedad, así como todas las  
5 facultades, atribuciones y obligaciones que  
6 corresponden al Gerente General, con iguales  
7 limitaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente  
8 General hasta que la Junta General de Accionistas  
9 designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus  
10 funciones, según sea el caso.- ARTÍCULO DÉCIMO  
11 QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la  
12 Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario,  
13 quien tendrá derecho ilimitado de inspección y  
14 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin  
15 dependencia de los administradores y siempre en  
16 interés de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:  
17 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de  
18 Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se  
19 reunirán en el domicilio principal de la Compañía  
20 bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el  
21 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-  
22 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La  
23 Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año,  
24 dentro de los tres primeros meses posteriores a la  
25 finalización del ejercicio económico de la Compañía,  
26 para considerar los asuntos específicos constantes en  
27 los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo  
28 vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier

otro tema puntualizado en el Orden del Día constante

en la correspondiente convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta

General Extraordinaria se reunirá cuando fuere

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-

El Presidente y el Gerente General, o quien los

estuviere subrogando, quedan facultados para

convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o

separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que

pueden hacer el Comisario de la Compañía y el

Superintendente de Compañías en los casos previstos

por la Ley. El o los accionistas que representen por

lo menos el veinte y cinco por ciento del capital

social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo,

al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a

Junta General de Accionistas para tratar los asuntos

que indicaren en su petición. El Presidente o el

Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo

solicitado, convocando a Junta General en el plazo

máximo de quince días a contarse desde la fecha de

recepción de la petición, sin ninguna excusa. En todo

caso el Comisario será especial e individualmente

convocado. La Junta General, sea Ordinaria o

Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno

de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compañía, con ocho días de

anticipación, por lo menos, al fijado para la



## Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los asistentes por lo menos el setenta por ciento del capital pagado de la Compañía. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días la fecha

1 fijada para la primera reunión, ni modificar el

2 objeto de ésta. La Junta General así convocada se

3 constituirá con el número de accionistas presentes,

4 lo cual debe advertirse en la convocatoria.- ARTÍCULO

5 VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo

6 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

7 General se entenderá convocada y quedará válidamente

8 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar

9 del territorio nacional, para tratar cualquier

10 asunto, siempre que esté presente todo el capital

11 pagado de la Compañía y los asistentes, quienes

12 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,

13 acepten por unanimidad la celebración de la reunión y

14 los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo,

15 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

16 discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se

17 considere suficientemente informado.- ARTÍCULO

18 VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

19 JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas

20 por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste,

21 por la persona que designaren los accionistas

22 concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el

23 Gerente General o, en su falta, la persona que fuere

24 designada por quien presida la reunión, pudiendo

25 recaer tal designación en alguno de los accionistas

26 presentes o en cualquier otra persona.- ARTÍCULO

27 VIGÉSIMO TERCERO: FORMALIDADES.- La persona que

28 actuare como Secretario de la sesión de Junta General



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 formará la lista de los asistentes a la misma antes  
2 de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo  
3 lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y  
4 por el Reglamento respectivo, debiendo dejar  
5 constancia con su firma y la del Presidente de la  
6 Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTÍCULO  
7 VIGÉSIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-  
8 Corresponde a este organismo supremo de la Compañía:  
9 Primero: Señalar y establecer la política general de  
10 la Compañía. Segundo: Nombrar un Comisario; fijar su  
11 remuneración y removerlo si fuere del caso. Tercero:  
12 Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado  
13 de pérdidas y ganancias y los informes que deberán  
14 presentar el Gerente General y el Comisario de la  
15 Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan.  
16 No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni  
17 el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido  
18 precedidos por el informe del Comisario. Cuarto:  
19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
20 sociales. Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente  
21 General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y  
22 removerlos si fuere del caso. Sexto: Resolver sobre  
23 cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y  
24 sobre la transformación, fusión, disolución y  
25 liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar  
26 el procedimiento para la liquidación; fijar la  
27 retribución del Liquidador y considerar las cuentas  
28 de la liquidación. Séptimo: Resolver sobre la emisión

*[Handwritten signature]*

de partes beneficiarias y obligaciones. Octavo: En  
1 general, resolver todos los asuntos que son de su  
2 competencia de conformidad con la Ley y lo  
3 establecido por el presente estatuto o aquellos que  
4 no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales,  
5 tomando las decisiones que juzgare convenientes en  
6 defensa de los intereses de la Compañía.- ARTÍCULO  
7 VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En  
8 las sesiones de Junta General se conocerán y  
9 resolverán todos los asuntos enunciados en la  
10 convocatoria. Toda resolución de Junta General será  
11 tomada por mayoría simple de votos del capital pagado  
12 concurrente a la sesión, con las excepciones  
13 establecidas en este mismo estatuto. Los votos en  
14 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-  
15 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA  
16 GENERAL.- El acta en la que consten las  
17 deliberaciones y resoluciones de la Junta General  
18 será firmada por el Presidente y el Secretario de la  
19 respectiva reunión. De cada sesión de Junta General  
20 se formará un expediente con la copia del acta y los  
21 demás documentos que justifiquen que las  
22 convocatorias se hicieron en la forma prevista por la  
23 Ley y este Estatuto; se incorporarán también al  
24 expediente los demás documentos que hubieren sido  
25 conocidos por la Junta. Las actas podrán ser  
26 aprobadas por la Junta General en la misma sesión;  
27 serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de  
28



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

000009

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

1 los quince días posteriores a la reunión de la Junta  
2 y se llevarán a máquina en hojas debidamente  
3 foliadas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL  
4 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será  
5 designado por la Junta General por un período de  
6 cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y,  
7 además de cualquier facultad u obligación constante  
8 en otras disposiciones de este Estatuto, le  
9 corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta  
10 General. Segundo: Suscribir los Certificados  
11 Provisionales y los Títulos de Acciones,  
12 conjuntamente con el Gerente de la Compañía. Tercero:  
13 Cumplir con los encargos que le confiera la Junta  
14 General de Accionistas. Cuarto: Suscribir,  
15 conjuntamente con el Gerente General, los contratos  
16 de venta, permuta, enajenación, arrendamiento  
17 mediante escritura pública o hipoteca de bienes  
18 inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad  
19 de que para estos actos y contratos se necesite  
20 autorización de la Junta General. Quinto: Asesorar al  
21 Gerente General de la Compañía en todos los asuntos  
22 relativos al giro o tráfico de la misma.- ARTÍCULO  
23 VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente  
24 General será designado por la Junta General por un  
25 período de cinco años, y podrá ser reelegido  
26 indefinidamente; es el representante legal de la  
27 Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes  
28 que le señala la Ley y la estructura administrativa

determinada en el presente Estatuto y, especialmente,

1 los siguientes: Primero: Organizar la administración  
2 de la Compañía, así como las oficinas y dependencias  
3 de la misma, con las más amplias facultades para  
4 ejecutar todos los actos y celebrar todos los  
5 contratos que correspondan a la administración de la  
6 Compañía, con las limitaciones establecidas en este  
7 Estatuto. Segundo: Celebrar contratos de crédito y de  
8 cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar  
9 letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden;  
10 girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales;  
11 absolver posiciones y deferir el juramento decisorio  
12 y, en general, representar a la Compañía en todos sus  
13 negocios. Tercero: Presentar anualmente a la Junta  
14 General de Accionistas un informe relativo a los  
15 negocios sociales con las recomendaciones que  
16 estimare pertinentes. Cuarto: Resolver sobre la  
17 intervención de la Compañía en la fundación,  
18 constitución o aumentos de capital de otras  
19 sociedades. Quinto: Suscribir los Certificados  
20 Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente  
21 con el Presidente de la Compañía. Sexto: Crear los  
22 empleos que juzgare necesarios; contratar y remover  
23 trabajadores y fijar sus remuneraciones y  
24 atribuciones. Séptimo: Cuidar de las operaciones de  
25 caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros  
26 de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta  
27 General y de contabilidad y llevar la correspondencia  
28



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

## Dr. FERNANDO POLO ELMIR

de la Compañía. Octavo: En general, cumplir y vigilar

que se cumplan todas las disposiciones de este

Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-

Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de

la Compañía y en función de ello tiene derecho de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones

sociales sin dependencia de los administradores y

sólo en interés de la Compañía. Sus atribuciones,

deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las

que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será

elegido cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía

durará del primero de enero al treinta y uno de

diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que

resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un

porcentaje que lo determinará la Junta General, no

menor de un diez por ciento, destinado a formar el

fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo

menos el cincuenta por ciento del capital social de

la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier

momento y por resolución de la Junta General de

Accionistas, puede capitalizarse. Si después de

constituido el fondo de reserva legal resultare

disminuido por cualquier causa, deberá ser

reintegrado en la misma forma establecida en este

artículo. La Junta General podrá acordar la formación

de reservas especiales o voluntarias, estableciendo

1 el porcentaje de beneficios destinado a su formación,

2 el mismo que se deducirá después del porcentaje para

3 el fondo de reserva legal.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

4 SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-

5 Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en

6 razón de beneficios obtenidos y percibidos o de

7 reservas expresas efectivas de libre disposición.- La

8 distribución de dividendos a los accionistas se

9 realizará en proporción al capital que hayan pagado.

10 La acción para solicitar el pago de dividendos

11 vencidos prescribe en cinco años.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

12 TERCERO: DISOLUCIÓN.- La sociedad quedará disuelta

13 por las causas establecidas en la Ley de Compañías.

14 Adicionalmente, podrá disolverse en cualquier

15 momento, anticipadamente, por la sola voluntad de la

16 Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

17 CUARTO: LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Compañía, se pondrá

18 en liquidación, salvo los casos de fusión o

19 absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y

20 establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de

21 Compañías. CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL

22 CAPITAL.- El capital de la Compañía es de cinco

23 millones de sucres, el cual está íntegramente

24 suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento, la

25 diferencia del capital suscrito y no pagado será

26 cancelado por los accionistas en el plazo de dos

27 años; el capital está integrado de acuerdo al

28 siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

1	Accionista	Capital	Capital	Número
2		Suscrito	Pagado	Acciones
3	Wilma Miranda	2.500.000	625.000	2.500
4	Zonnia Miranda	2.500.000	625.000	2.500
5	TOTALES	5.000.000	1.250.000	5.000
6	Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de			
7	estilo para la perfecta validez de esta escritura.-			
8	(HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura			
9	pública con todo su valor legal y que las otorgantes			
10	la aceptan en todas y cada una de sus partes la misma			
11	que está firmada por el doctor Xavier Troya Andrade,			
12	afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el			
13	número cuatro mil treinta y seis).- Para la			
14	celebración de la presente escritura se observaron			
15	los preceptos legales del caso; y leída que fue a los			
16	comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se			
17	ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto			
18	de todo lo cual doy fe.-			
19				
20	<i>Wilma</i>			
21	WILMA ELIZABETH MIRANDA NÚÑEZ	180116046-4		
22				
23	<i>Zonnia</i>			
24	ZONNIA LUCÍA MIRANDA NÚÑEZ	170682986-6		
25				
26				
27				
28				

Q 1.250.000,00 QTS



BANCO DEL PACIFICO

No. 16172  
Cuenta No. 603409-8

Quito, 05-NOV-98

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

WILMA ELIZABETH MIRANDA NUNEZ	625,000.00
ZONNIA LUCIA MIRANDA NUNEZ	625,000.00

1,250,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

AGRARPROJEKT S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ma. Del Carmen Heras A.

Se otorga-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



NOTARIA  
VIGESIMA SEPTIMA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

gò ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA  
copia certificada, correspondiente a la escritura de  
Constitución de Compañía Anónima AGRARPROJEKT S.A.,  
sellada y firmada, en Quito, a seis de noviembre de  
mil novecientos noventa y ocho.

RAZON: Mediante Resolución Número 98.1.1.1.002970,  
de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos  
noventa y ocho, emitida por el señor Doctor Roberto  
Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito  
encargado, en su Artículo Segundo, aprobó la  
Constitución de Compañía AGRARPROJEKT S.A., en los  
términos constantes de esta escritura. Quito, a  
treinta de noviembre de mil novecientos noventa y  
ocho.

El Notario

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO



0005613

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 30 DE NOVIEMBRE DE 1998, bajo el número 2918 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " AGRARPROJEKT S.A.", otorgada el 6 de Noviembre de 1998, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033002. Quito, a 15 de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. EL REGISTRADOR.

ng

